



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340502401



29-11-2016

Bogotá D.C, 29-11-2016

Señora:

ANITA RODRIGUEZ CALA

Carrera 14 No 60 – 37 Barrio Nuevo Milenio
Soledad – Atlántico

Asunto: Tránsito – Tipo de firma en la orden de comparendo.

Respetada señora:

En atención al oficio con número de radicado 20163210664692 del 31 de octubre de 2016, por el cual solicita concepto sobre la firma mecánica en las ordenes de comparendo de las infracciones al tránsito detectadas por medios electrónicos, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION:

Señala el peticionario:

"¿Las ordenes de comparendos el agente de tránsito que las impone por infracciones de tránsito detectadas por medios electrónicos, las puede firmar con la firma mecánica ... sustente la respuesta con fundamento al marco jurídico aplicable al caso consultado.."

CONSIDERACIONES:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté



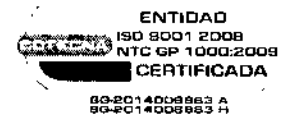
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340502401



29-11-2016

Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Sobre el uso de la firma mecánica en las órdenes de comparendo de las infracciones al tránsito detectadas por medios técnicos o tecnológicos, es preciso señalar que esta Oficina Asesora de Jurídica, ya se pronunció mediante el radicado número 20161340455011 del 24 de octubre de 2016, el cual nos permitimos transcribir para los fines pertinentes:

"El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 establece el procedimiento ante la comisión de una infracción a la normas de tránsito, así:

"Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio (sic) además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. (Subrayas y negrilla fuera de texto)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por este.

Parágrafo 1°. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Quint



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340502401



29-11-2016

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

A su turno establece el artículo 137 de la citada norma:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad".

sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad".

Efectuado el citado marco normativo, este Despacho procede a dar respuesta a sus interrogantes 1 y 2 de la siguiente manera:

Conforme las normas en cita, la viabilidad del uso de la firma mecánica o manuscrita en las ordenes de comparendo depende de la forma como sea evidenciada la comisión de la infracción, toda vez que las sanciones a las normas de tránsito pueden ser impuestas de manera directa al conductor del vehículo o puede ser detectada por medios técnicos y tecnológicos.

En el primero de los eventos como quiera que la infracción a la norma de tránsito es detectada directamente por el agente de tránsito, este procederá a diligenciar el formulario de orden de comparendo único nacional, quien deberá firmarlo una vez diligenciado.

De otro lado, si la infracción a la norma de tránsito es detectada por medios técnicos y tecnológicos, por la forma como se evidencia la comisión de la infracción, es viable la expedición de la orden de comparendo con la firma mecánica. Sobre este tipo de firma señala el Código de Comercio en el artículo 827.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340502401



29-11-2016

"Art. 827. Firma por medio mecánico. La firma que procede de algún medio mecánico no se considerará suficiente sino en los negocios en que la ley o la costumbre lo admitan".

Aunado a lo anterior, es importante anotar que en la exposición de motivos de la Ley 527 de 1999, se mencionó lo siguiente respecto a las firmas mecánicas:

"Concluyendo, es evidente que la transposición mecánica de una firma autógrafa realizada sobre papel y replicada por el ordenador a un documento informático no es suficiente para garantizar los resultados tradicionalmente asegurados por la firma autógrafa, por lo que se crea la necesidad de que existan establecimientos que certifiquen la validez de esas firmas".

La citada Ley no contempla una definición sobre la firma mecánica, no obstante en el artículo 7, define la firma digital en los siguientes términos:

"c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación"

Por su parte, el artículo 28 determina los atributos jurídicos de la firma digital al señalar que:

"...PARÁGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

- 1. Es única a la persona que la usa.*
- 2. Es susceptible de ser verificada.*
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional".*

Adicional al estudio de las normas que regulan el uso de la firma, vale la pena traer a colación algunos argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional, sentencia C- 662 de 2000, según la cual al examinar la estructura de la Ley 527 citada, en relación con los "mensajes electrónicos de datos" expresa que "(...) El mensaje de datos como tal debe recibir el mismo tratamiento de los mensajes consignados en papel, es decir, debe dársele la misma eficacia jurídica, por cuanto el mensaje de datos comporta los mismos criterios de un documento..." Informa además que bajo el criterio de los "equivalentes funcionales" "...los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley".

Al referirse a las firmas digitales, concluye que "...es evidente que la trasposición mecánica de una firma autógrafa realizada sobre el papel y replicada por el ordenador a un documento informático no es suficiente para garantizar los resultados tradicionalmente asegurados por la firma autógrafa, por lo que se crea la necesidad de que existan establecimientos que certifiquen la validez de esas firmas..." Sobre

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340502401



29-11-2016

el particular la Corte expresa que "son las encargadas de facilitar y garantizar las transacciones comerciales por medios electrónicos o medios diferentes a los estipulados en papel e implican un alto grado de confiabilidad, lo que las hace importantes y merecedoras de un control ejercido por un ente público, control que redunda en beneficio de la seguridad jurídica.." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Así las cosas, cuando se haga uso de la firma mecánica en las órdenes de comparendo es necesario que existan establecimientos que certifiquen la validez de esas firmas".

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Magda Paola Suarez Alfo

Revisó: Claudia Fabiola Montoya

Fecha de elaboración: 29-10-2016

Número de radicado que responde: 20163210664692

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()